

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**43ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y tres del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, como siempre señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos los Comisionados presentes, todos, salvo el Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez] que esta de misión representado a la Comisión en eventos de competencia en el país de Colombia.

En el orden del día que se circuló con su debida antelación, lo que tenemos ante nosotros es un asunto y si no tienen comentarios inmediatamente inicio el desahogo de este punto.

Todos de acuerdo, muy bien.

¡Ah! también nos acompaña el Secretario Técnico para dar fe de aquí los asuntos... el asunto votado.

Como decía yo en el orden del día tenemos un solo punto, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relativo a la presentación de controversia constitucional, en relación con las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o séase el INAI, en los expedientes RRA 7747/19 y RRA 7748/19; así como con el *"Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema [Nacional] de Transparencia, Acceso a la Información [Pública] y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, específicamente el lineamiento trigésimo de este acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia [Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales].

Secretario Técnico le cedo la palabra, si nos puede hacer un comentario.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

El veinticinco de septiembre y el quince de octubre, ambos de este año, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante "INAI") emitió resoluciones en los expedientes RRA 7748/19 y RRA 7747/19, respetivamente; las cuales fueron notificadas a esta Comisión Federal de Competencia Económica los días ocho y veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, relativas a las respuestas emitidas por el Titular de la Autoridad Investigadora en funciones de Comité de Transparencia respecto de dos solicitudes de información recibidas en esta Comisión el once de abril de dos mil diecinueve.

En estas resoluciones, el INAI resolvió modificar las respuestas emitidas por el Titular de la Autoridad Investigadora en funciones de Comité de Transparencia, a efecto de que proporcione la versión pública de los correos electrónicos que fueron clasificados relacionados con los expedientes IO-002-2015 e IEBC-001-2015, en los cuales, únicamente deberá proteger el nombre de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas.

Al respecto, se propone interponer una controversia constitucional en contra de las resoluciones señaladas, así como en contra del "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", al menos, respecto del Lineamiento Trigésimo. Lo anterior toda vez que:

- Las resoluciones del INAI causan una grave afectación a las atribuciones que confiere el artículo 28 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos] a la Comisión Federal de Competencia Económica y un quebranto a sus garantías institucionales, en virtud de que se le ordena entregar información inherente a investigaciones realizadas por la Autoridad Investigadora, y su conducción.
- Asimismo, las resoluciones del INAI causan una grave afectación a las atribuciones de la Comisión [Federal de Competencia Económica], porque quebranta las garantías institucionales ya que el INAI realiza una indebida interpretación de la normatividad en materia de transparencia.
- También se considera inconstitucional, al menos, el numeral Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, se propone solicitar la suspensión de los efectos de las resoluciones del INAI, para que la Comisión no sea obligada a entregar la información requerida mediante dichas solicitudes.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor pues de aprobar este acuerdo y en consecuencia que se presente la controversia correspondiente?

Aquí hay seis votos a favor.

No sé ¿el Comisionado Faya que ha comentado?

FGSA: Si Comisionada, dejó un voto en el sentido de aprobar la presentación de la controversia [constitucional].

APP: Muy bien, pues entonces aquí hay unanimidad de votos para que efectivamente se apruebe el acuerdo y se presente la controversia [constitucional], que así sea.

Con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenos días a todos.

Muchas gracias.